



Abrogado mediante el Decreto número 328, Transitorios Cuarto y Quinto, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de septiembre de 2018.

Toluca de Lerdo, México a 5 de septiembre de 2008.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción 1 y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, denominado Centro de Control de Confianza del Estado de México, que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias, en ese sentido, la actuación de las instituciones policiales se rige por los principios supremos de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Ahora bien, el artículo 115 fracción VII de la Ley Máxima del Estado Mexicano, señala que la policía municipal estará al mando del Presidente Municipal, misma que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público y que en esa tesitura, el Ejecutivo Federal, tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

Así pues, en el marco de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada en Palacio Nacional el día 21 de agosto de 2008, concurrieron los Poderes Ejecutivos Federal y Estatales, Congreso de la Unión, Poder Judicial Federal, representantes de las asociaciones de Presidentes Municipales, medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales y religiosas, a suscribir el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

En ese sentido, en fecha 25 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el referido Acuerdo, el cual constituye un mecanismo, tendiente a que los sujetos suscriptores, desarrollen en el ámbito de sus atribuciones y competencias, acciones específicas a favor de la seguridad, la justicia y la legalidad, con objetivos comunes.

En ese orden de ideas, el Ejecutivo a mi cargo, asumió el compromiso de sujetar a una evaluación permanente y de control de confianza al personal de las instituciones policiales de seguridad pública del Estado y Municipios, de procuración de justicia y de los centros preventivos y de readaptación social.

De igual modo, los municipios del país se han comprometido a desarrollar mecanismos de selección y capacitación de los elementos de la policía municipal y de sus propios mandos, con el apoyo de las autoridades de seguridad pública de su Estado, así como de los Centros Estatal y Nacional de Evaluación y Control de Confianza; sujetando a una evaluación permanente y a controles de confianza, al personal de la policía municipal y de los centros de readaptación social, condicionando la permanencia de los policías, a la aprobación de las evaluaciones de control de confianza.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco



jurídico en el que se sustenta la acción de gobierno, es una línea de acción para construir una administración pública moderna, que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Dicho instrumento, es el documento que sintetiza los anhelos y aspiraciones de nuestra sociedad, así mismo, reviste una enorme importancia, ya que constituye el documento rector de las políticas públicas que habremos de implementar en el Estado de México, para brindar seguridad integral a cada mexiquense, al impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional, por lo que resulta de suma importancia, modernizar las estructuras de organización de las dependencias, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el cumplimiento de los planes y programas de gobierno.

La seguridad integral se sustenta en tres pilares fundamentales: la Seguridad Social, la Seguridad Económica y la Seguridad Pública; es así que en el pilar tres, denominado de la Seguridad Pública, se tiene como objetivo alcanzar un nivel de seguridad pública que garantice la integridad física y el patrimonio de las personas, con la Agencia de Seguridad Estatal como la unidad de mando de los cuerpos policiales preventivos del Estado.

Mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 16 de septiembre de 2005, se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, que tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría General de Gobierno.

Resulta ineludible realizar las acciones necesarias, tendientes a mejorar la calidad del servicio de seguridad pública y fortalecer la confianza social en la Institución, por lo que es necesario crear al Centro de Control de Confianza del Estado de México, como organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, encargado de realizar evaluaciones permanentes relacionadas con el control de confianza y desempeño del personal de los cuerpos de seguridad pública del Estado, municipales, de procuración de justicia y de los centros preventivos y de readaptación social.

En este sentido, el Centro de Control de Confianza del Estado de México, tendrá por objeto realizar las evaluaciones permanentes y de control de confianza y desempeño, poligrafía, enlomo social y psicológico, así como exámenes toxicológicos al personal de las instituciones policiales estatal y municipales y de los centros preventivos y de readaptación social del Estado.

El principio de legalidad, consagrado por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, implica que las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, por lo que adecuar el marco jurídico, resulta ineludible.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**



**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 224

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, denominado Centro de Control de Confianza del Estado de México, adscrito a la Secretaria General de Gobierno; para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.- Se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaria General de Gobierno, el cual se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto y en su Reglamento Interior, así como en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México, tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente.

Se entenderá por instituciones de seguridad pública, a las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, así como cualquier dependencia encargada de la seguridad pública, tanto en el ámbito estatal como municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO

Artículo 3.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México a través de su Consejo, planeará, diseñará y propondrá al Secretario General de Gobierno, los distintos procedimientos, manuales, normas, exámenes y controles que aplicará. De igual modo, practicará las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño y las demás que se consideren necesarias para la calificación y certificación del personal de las instituciones de seguridad pública.

El Centro de Control de Confianza del Estado de México integrará el Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, y tendrá, por conducto de su Director General, las facultades que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4.- Corresponde al Centro de Control de Confianza del Estado de México, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Establecer, desarrollar y aplicar los procedimientos de evaluación de los aspirantes e integrantes, conforme a la normatividad aplicable y a los lineamientos que establezca el desarrollo policial,

ministerial y pericial;

- II.** Proponer los lineamientos para la verificación y control de confianza de los Integrantes;
- III.** Determinar las normas de carácter técnico que regirán los procedimientos de evaluación;
- IV.** Diseñar, proponer e implementar los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos y demás que resumen necesarios, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable;
- V.** Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;
- VI.** Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;
- VII.** Comprobar los niveles de escolaridad de los integrantes;
- VIII.** Determinar y aprobar el procedimiento de certificación de los integrantes;
- IX.** Proponer los perfiles de grado de los integrantes;
- X.** Proponer las bases de funcionamiento del sistema de evaluación;
- XI.** Establecer, las políticas de evaluación de los integrantes y aspirantes, de conformidad con las disposiciones aplicables y el principio de confidencialidad;
- XII.** Fomentar y difundir acciones que promuevan y apoyen el desarrollo del potencial intelectual y humano de los integrantes;
- XIII.** Informar a quien corresponda, sobre los resultados de la evaluación que se realice para el ingreso, promoción y permanencia de los Integrantes;
- XIV.** Solicitar se efectúe el seguimiento Individual de los Integrantes evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que Interfieran y repercutan en el desempeño de sus funciones;
- XV.** Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática Identificada;
- XVI.** Proporcionar a las Instituciones, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;
- XVII.** Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes y que se requieran en procesos administrativos o judiciales;
- XVIII.** Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las Instituciones;
- XIX.** Celebrar convenios con empresas que presten el servicio de seguridad privada, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- XX.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO

Artículo 5.- El órgano de gobierno del Centro de Control de Confianza del Estado de México, será el Consejo Directivo.

Artículo 6.- El Consejo Directivo, será la máxima autoridad del Centro de Control de Confianza del Estado de México y estará Integrado por:

- I.** Un Presidente, quien será el Secretario General de Gobierno;
- II.** Un Vicepresidente, quien será el Procurador General de Justicia;
- III.** Un Secretario, quien será designado por el Consejo Directivo, a propuesta de su Presidente, pudiendo recaer dicho cargo en el Director General del Centro de Control de Confianza del Estado de México. En caso de que el Director General no desempeñe el cargo de Secretario del Consejo Directivo, este podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto y sin que dicha participación le dé el carácter de miembro del Consejo Directivo;
- IV.** Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;
- V.** Ocho vocales, que serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado, entre los que serán:
 - a.** Un representante de la Secretaría de Finanzas;
 - b.** El Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal;
 - c.** Cuatro Presidentes Municipales, que serán los representantes de los Presidentes Municipales del Estado de México, que serán nombrados a propuesta del C. Gobernador;
 - d.** Dos vocales restantes de libre designación, que deberán ser especialistas en la materia; su designación se hará considerando su experiencia, honradez y prestigio, y durarán tres años en su encargo pudiendo ser designados por periodos subsecuentes de tres años cada uno a elección del Gobernador del Estado. Los vocales especialistas antes mencionados podrán ser removidos por causa grave o justificada; y
- VI.** Dos observadores ciudadanos, a propuesta del Gobernador del Estado; de los cuales, uno será miembro de la sociedad civil y otro del sector empresarial, ambos con calidad moral, experiencia y conocimiento de la materia y durarán tres años en su encargo pudiendo ser designados por periodos subsecuentes de tres años cada uno a elección del Gobernador del Estado. Los vocales especialistas antes mencionados podrán ser removidos por causa grave o justificada.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Directivo aprobará el nombramiento de un suplente, quien será propuesto por el propietario.

Los miembros del Consejo Directivo, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción del Secretario y Comisario quienes sólo tendrán derecho a voz.

El desempeño de los miembros del Consejo Directivo será honorífico.

Artículo 7.- La Secretaría de la Contraloría, designará a un auditor externo para vigilar oportunamente el funcionamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Artículo 8.- El Consejo Directivo, sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez cada dos meses y extraordinaria, cada vez que el Presidente lo estime conveniente, o a petición de una tercera parte o más del total de sus miembros.

Para cada sesión, deberá formularse previamente el orden del día, el cual, habrá de darse a conocer a los miembros del Consejo Directivo con cuando menos cinco días hábiles de anticipación.

Las sesiones podrán celebrarse en primera convocatoria, cuando concurren el Presidente, Secretario, comisario y la mayoría de los vocales; en caso de que se trate de segunda convocatoria, las sesiones podrán celebrarse válidamente con la presencia del Presidente, Secretario, Comisario y cuando menos dos vocales.

Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer las políticas y lineamientos generales del Centro de Control de Confianza del Estado de México;
- II.** Analizar y en su caso, aprobar los programas y proyectos del Centro de Control de Confianza del Estado de México, así como sus modificaciones;
- III.** Aprobar el Reglamento Interior, la estructura orgánica y los manuales administrativos, así como los demás ordenamientos jurídicos y administrativos que rijan la organización y el funcionamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México, así como sus modificaciones y someterlos a la autorización de las instancias competentes cuando la normatividad así lo determine;
- IV.** Autorizar la creación o extinción de comités o grupos de trabajo internos;
- V.** Analizar y en su caso, aprobar los proyectos de reformas jurídicas y administrativas orientadas a mejorar el funcionamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México;
- VI.** Revisar y en su caso, aprobar los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos del Centro de Control de Confianza del Estado de México y someterlos a la autorización de las instancias competentes;
- VII.** Aprobar los estados financieros y el balance anual del Centro de Control de Confianza del Estado de México, previo dictamen del auditor externo;
- VIII.** Aprobar las propuestas de los montos de los derechos, por los servicios que presta el Centro de Control de Confianza del Estado de México, de conformidad con la legislación aplicable;
- IX.** Aprobar la administración y distribución de los recursos que se obtengan de las operaciones que realice el Centro de Control de Confianza del Estado de México, conforme a lo previsto en los ordenamientos legales en la materia;
- X.** Establecer las políticas y bases generales que regulen los convenios, acuerdos o contratos que celebre el Centro de Control de Confianza del Estado de México con terceros, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable;
- XI.** Aprobar la celebración de los convenios necesarios para la consecución de los fines del Centro de Control de Confianza del Estado de México;
- XII.** Aprobar la delegación de facultades del Director General, en servidores públicos subalternos;
- XIII.** Analizar y en su caso, aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General;



XIV. Vigilar que los procesos productivos y el uso de los instrumentos para elevar la eficiencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, se ajusten a los requerimientos y programas de la Entidad Federativa;

XV. Aceptar las herencias, legados, donaciones y demás bienes que se otorguen a favor del Centro de Control de Confianza del Estado de México;

XVI. Aprobar la celebración, suscripción u otorgamiento de convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás documentos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Centro de Control de confianza del Estado de México, la prestación de sus servicios y el ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Vigilar la situación financiera y patrimonial del Centro de Control de Confianza del Estado de México;

XVIII. Autorizar la contratación de auditores externos para que lleven a cabo auditorías al Centro de Control de Confianza del Estado de México; y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 10.- El Consejo Directivo, podrá decretar la modificación de la estructura orgánica y bases de organización del Centro de Control de Confianza del Estado de México cuando sea necesario para mejorar el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la coordinación de sus actividades.

Siempre que las modificaciones afecten la estructura orgánica o presupuestal del Centro de Control de Confianza del Estado de México o se reflejen en su Reglamento Interno, se estará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO

Artículo 11.- La administración del Centro de Control de Confianza del Estado de México estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.

En los casos de ausencias temporales, será sustituido por quien designe el Consejo Directivo y en las ausencias definitivas por quien designe el Gobernador del Estado en los términos del párrafo anterior.

Artículo 12.- Para ser Director General se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II. Tener más de 30 años de edad;

III. Tener grado de licenciatura;

IV. Contar con experiencia probada en materia de Procuración, Administración de justicia, Seguridad Pública o Penitenciaria.

V. Someterse a los exámenes de control de confianza; y

VI. Ser de reconocida probidad.



Artículo 13.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes.

- I.** Representar legalmente al Centro de Control de Confianza del Estado de México, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas; actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo;
- II.** Planear, proponer y operar las políticas de control de confianza del personal de las instituciones de seguridad pública, resguardando la confidencialidad de la información y el respeto a la intimidad del individuo y sus derechos humanos;
- III.** Proponer al Secretario General de Gobierno, las normas técnicas que rijan los procesos de evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México;
- IV.** Formular las políticas y los esfuerzos institucionales en materia de control de confianza;
- V.** Diseñar y establecer los lineamientos técnicos de evaluación, así como dirigir y coordinar los procesos a que deberán someterse los aspirantes para ingresar a las instituciones de seguridad pública, en forma periódica y extraordinaria;
- VI.** Informar al consejo, sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, para el ingreso, reingreso, promoción y permanencia en las instituciones de seguridad pública;
- VII.** Realizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, el seguimiento individual de los servidores públicos e Identificar factores de riesgo dentro de su desarrollo que repercutan en el desempeño óptimo de sus funciones, así como ubicar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención para solucionar la problemática detectada;
- VIII.** Resguardar los expedientes que se Integren durante los procesos de evaluación, mismos que serán confidenciales, con excepción de aquellos casos en que sean requeridos en procedimientos administrativos o judiciales;
- IX.** Ejecutar los acuerdos emanados del Consejo Directivo;
- X.** Rendir al Consejo Directivo un informe anual de actividades del Centro de Control de Confianza;
- XI.** Proporcionar al Centro Nacional de Información, los datos contenidos en los expedientes que se integren durante los procesos de evaluación, que le sean solicitados para su incorporación al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, preservando en todo momento su confidencialidad, y resguardando la información que no resulte relevante para efectos del Registro Nacional;
- XII.** Ejecutar en lo conducente, los acuerdos y lineamientos que emitan las Conferencias Nacionales de Procuración de justicia, de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes, del Sistema Penitenciario y de Seguridad Pública Municipal, respectivamente, así como los Consejos locales e instancias regionales, y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública: deberá informar de ello al Secretario General de Gobierno y al Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México; y
- XIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones, las que determine el Consejo Directivo dentro del ámbito de su competencia o las que asigne el Secretario General de Gobierno.

CAPÍTULO QUINTO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

Artículo 14.- El patrimonio del Centro de Control de Confianza del Estado de México se constituirá por:

I. Los bienes; fondos, asignaciones, participaciones, subsidios, apoyos o aportaciones que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales;

II. Los legados, herencias, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, pagos, rendimiento de sus bienes, derechos y demás Ingresos que adquiera por cualquier título legal;

V. Los ingresos que por concepto de derechos y demás pagos se obtengan por la prestación de servicios a cargo del Centro de Control de Confianza del Estado de México;

VI. Los derechos que deriven en favor del Centro de Control de Confianza del Estado de México por la prestación de sus servicios, incluyendo derechos de cobro y cualesquiera otros tipos de derechos;

VII. Los beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio y las utilidades que logre en el desarrollo de sus actividades; y

VIII. Los recursos derivados de créditos, préstamos, empréstitos, financiamientos, incluyendo emisión de valores, y apoyos económicos que obtenga con o sin la garantía del Gobierno del Estado, así como los recursos que se obtengan de la enajenación, afectación, cesión o disposición que se haga por cualquier medio de los activos, derechos, bienes e Ingresos que Integran el patrimonio del Centro de Control de Confianza del Estado de México o que derivan de la prestación de sus servicios.

Artículo 15.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México remitirá a la Secretaría de Finanzas en los términos y tiempos que ésta requiera, sus necesidades presupuestales, así como las propuestas de aumentos a los derechos que cobra por la prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO
DEL PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 16.- Para el cumplimiento de su objeto, el Centro de Control de Confianza del Estado de México, contará con servidores públicos generales y de confianza, en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 17.- Las relaciones laborales entre el Centro de Control de Confianza del Estado de México y sus servidores públicos, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 18.- Los servidores públicos del Centro de Control de Confianza del Estado de México quedarán sujetos al régimen de seguridad social que establece la Ley de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Artículo 19.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México deberá establecer y poner en operación programas, sistemas y procedimientos para la profesionalización de sus servidores públicos, a efecto de procurar la contratación de candidatos Idóneos y la eficiencia y eficacia en la

prestación de sus servicios.

Artículo 20.- Los servidores públicos del Centro de Control de Confianza del Estado de México, deberán cumplir los requisitos para su Ingreso y permanencia en la institución, de conformidad con lo que al respecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS CERTIFICADOS EMITIDOS POR EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 21.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México emitirá los certificados correspondientes a los aspirantes y servidores públicos de las instituciones de seguridad pública que acrediten los requisitos de ingreso o permanencia que establezca el ordenamiento legal aplicable y las evaluaciones a que se refiere este Decreto.

Artículo 22.- El certificado tendrá por objeto acreditar que el aspirante o servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Institución de Seguridad Pública de que se trate, y que cuenta con el perfil necesario para el desempeño de su cargo.

Artículo 23.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México está obligado a expedir o negar el certificado respectivo según sea el caso, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación.

Artículo 24.- El certificado tendrá una vigencia de tres años. Los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de validez de su certificado, a fin de obtener su revalidación, lo cual constituye un requisito indispensable para su permanencia.

Artículo 25.- La cancelación del certificado de un servidor público de una Institución de Seguridad Pública procederá:

- I. Al ser separado de su cargo por cumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere este Decreto y demás disposiciones aplicables,
- II. Al ser removido de su cargo;
- III. Por no obtener la revalidación correspondiente; y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 26.- La autoridad responsable de la separación: remoción, baja, cese, o cualquier otra forma de terminación del servicio, deberá notificar por escrito, fundado y motivado, al Director General del Centro de Control de Confianza del Estado de México dentro de los diez días hábiles siguientes al día en que haya sido ejecutada legalmente la determinación.

Artículo 27.- Todo lo relativo a la expedición, negativa, revalidación o cancelación de certificados, deberá inscribirse en el sistema de registro y control a que se refiere la fracción V del artículo 4 de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno",



SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Instalación del Consejo Directivo, deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- El Consejo Directivo, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir el Reglamento Interior del centro de Control de Confianza del Estado de México.

QUINTO.- Las Secretarías, General de Gobierno, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus competencias, proveerán lo necesario para el funcionamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

SEXTO.- En términos de lo establecido por el artículo 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuerpos de seguridad pública municipal del Estado, están obligados a someterse a las evaluaciones que determine el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

SÉPTIMO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Miguel Ángel Ordóñez Rayón.- Secretarios.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Francisco Javier Cadena Corona.- Dip. Luis Alfonso Arana castro.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a lo. de diciembre de 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

APROBACIÓN: 19 de noviembre de 2008.

PROMULGACIÓN: 1 de diciembre de 2008.

PUBLICACIÓN: [1 de diciembre de 2008.](#)

VIGENCIA: El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



REFORMAS Y ADICIONES

DECRETO NÚMERO 42 EN SU ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2; 3; 4 en sus fracciones I y III; 12 en su fracción IV; 13 en sus fracciones II, V, VI y X. Se adicionan al artículo 13 las fracciones XI y XII recorriéndose la actual XI para ser XIII; el Capítulo Séptimo, de los certificados emitidos por el Centro de Control de Confianza del Estado del México, y los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Decreto que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal, Denominado Centro de Control de Confianza del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 19 de enero de 2010](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Abrogado mediante el Decreto número 328, Transitorios Cuarto y Quinto, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de septiembre de 2018.